



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 58/2015**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO
AMOLTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA,
OAXACA****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a uno de octubre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Juan Palacios Velasco, Síndico Municipal de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, recibidos a las once horas con veintidós minutos del día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **053691**. Conste.

México, Distrito Federal, a uno de octubre de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Síndico Municipal de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, contra el Poder Legislativo de dicha entidad, en la que impugna lo siguiente:

"A) Del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca:

1. Señaló el acto de la Comisión Permanente de Gobernación, perteneciente al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consistente en el procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, decreto, orden o autorización verbal o escrita emitido (a) en el número de expediente que desconozco, por medio del cual en forma inconstitucional, ilegal y de propia autoridad, ordena la suspensión provisional, la desaparición del Ayuntamiento que represento o la suspensión o revocación de mandato de alguno de los que integramos el Ayuntamiento, violentando e incidiendo con su actuar en contra de la autonomía municipal y libre autodeterminación de la comunidad indígena de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca y, desde luego, de la integración del cuerpo colegiado municipal que represento.
2. La invalidez del artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por incompatible con el artículo 14 constitucional."

06 OCT 2015

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al** ***** como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE CONSTITUCIONAL

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA, DOY FE

Esta hoja forma parte del acuerdo de uno de octubre de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 58/2015**, promovida por el Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca. Conste

CASA

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].